

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco

Sanciona con fuerza de Ley Nro. 5703

ARTÍCULO 1º: Decláranse de interés social los bienes afectados a fines deportivos, sociales, recreativos y culturales que sean de propiedad de las asociaciones civiles sin fines de lucro.

ARTÍCULO 2º: Establécense la inembargabilidad e inejecutabilidad de los bienes declarados en el artículo 1º, que sean de propiedad de las asociaciones civiles sin fines de lucro registrados bajo cualquier modalidad ante la Dirección de las Personas Jurídicas de la Provincia, a partir de la vigencia de la presente ley y por el término de dos (2) años.

ARTÍCULO 3º: Las instituciones que soliciten acogerse a los beneficios establecidos por la presente, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Firmar un convenio con el área correspondiente del Poder Ejecutivo, por el cual se comprometen a crear escuelas de iniciación y formación abierta a la comunidad, por el lapso de dos (2) años como mínimo;
- b) inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble, la calidad de inembargable de sus bienes raíces, previa acreditación de la firma del convenio mencioando en el inciso precedente.

ARTÍCULO 4º: Determináse que los ingresos corrientes de las entidades comprendidas por la presente ley, sólo podrán ser susceptibles de embargos hasta el máximo total del veinte por ciento (20%) de los mismos. Los subsidios de entidades oficiales que reciban estas instituciones no son sujetos a embargos.

ARTÍCULO 5º: Decláranse eximidas del pago de impuestos provinciales a las instituciones comprendidas por la presente ley.

ARTÍCULO 6º: Suspéndense las subastas, embargos y ejecuciones en curso al igual que aquellas que se encuentren ordenadas a la fecha de promulgación de la presente ley, contra los bienes y entidades comprendidas en el artículo 1º de la misma.

ARTÍCULO 7º: Invítase a los Municipios de la Provincia a dictar normas acordes con los principios de la presente ley.

ARTÍCULO 8º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.